



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez Ejemplar: 60 pesetas :-: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958	
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Año 1988	Miércoles 11 de mayo	Número 107

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, el día 21 de abril de 1988

Aprobar el proyecto de las obras de construcción de Piscina en Estépar y delegar la ejecución de las mismas en el Ayuntamiento de dicha localidad.

Aprobar la organización y presupuesto del IX Trofeo de Fútbol «Excma. Diputación Provincial de Burgos 1988» en sus categorías absoluta y juvenil.

Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para contratar los servicios de Promoción Publicitaria de la Vuelta Ciclista a Burgos, en su edición del presente año.

Devolver a la Empresa «Construcciones Picón, S. A.», una cantidad retenida indebidamente en concepto de honorarios en la ejecución de la segunda fase de las obras de construcción de un puente en Castrillo del Val.

Dejar sobre la mesa el expediente relacionado con el proyecto de suscripción de un convenio con el Colegio Oficial de Veterinarios de Burgos, para la contratación de los servicios de dos profesionales que colaboren en la Campaña de Saneamiento Ganadero de nuestra provincia.

Dejar sobre la mesa para un más completo estudio del mismo el expediente sobre la liquidación del Estado de Gastos del ejercicio de 1987, presentada por la UNED.

Dejar sobre la mesa el expediente relacionado con las solicitudes presentadas al Concurso para adquisición de material contra incendios, del ejercicio de 1987, así como la propuesta de la Comisión de Industria y Energía para su distribución.

Igualmente dejar sobre la mesa el expediente, relacionado con la recepción y abono de la factura de la Empresa «Suministros Sáinz, S. A.» de Burgos, por el suministro de material contra incendios, concretamente 16 motobombas.

Burgos, 25 de abril de 1988. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez.

Mancomunidad de Promoción del Norte de la Provincia de Burgos

Aprobado por la Mancomunidad de Promoción del Norte de la Provincia de Burgos, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de abril de 1988, el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1988, así como las Bases de Ejecución del mismo, se exponen al público en la dependencia de Intervención, por 15 días hábiles, durante cuyo plazo podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes

ante la Mancomunidad, a partir del día siguiente a la publicación.

Burgos, 26 de abril de 1988. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez.

Providencias Judiciales

B U R G O S

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos núm. 159/88, a instancia de Francisco Vicario Peña, por fallecimiento de Apolonio Vicario Peña, natural de Valdeande (Burgos), fallecido el 23 de febrero del corriente año, soltero, no habiendo testado el fallecido, y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho de heredar para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días de la publicación del presente.

Dado en Burgos, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).
3085.—2.100,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos.

Hace saber: Que en autos 614/87, se dictó sentencia, con fecha 22 de marzo de 1988, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a veintidós de marzo de 1988. El Ilustrísimo Sr. D. Rubén Blasco Obede, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Burgos, ha visto los presentes autos de juicio verbal del derecho a litigar gratuitamente, promovidos por Concepción Santamaría Alcalde, dirigido por el Letrado Teresa Hernández González, contra Gonzalo Cantero Yuste, incomparecido en los presentes autos, y contra el señor Abogado del Estado, y...

Fallo: Que debo reconocer y reconozco el derecho a litigar gratuitamente a Montserrat Pérez Muñoz, con derecho a los beneficios que la Ley otorga, en el juicio de separación matrimonial núm. 613/87 y todas sus incidencias, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el acto de su notificación o dentro de los tres días siguientes. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en forma legal al demandado Pedro Antonio Castañeda Mahecha, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 25 de abril de 1988. — El Secretario (ilegible).

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos.

Hace saber: Que en autos de justicia gratuita 551/87, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 22 de marzo de 1988. El Ilmo. Sr. D. Rubén Blasco Obede, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Burgos, ha visto los presentes autos de juicio verbal del derecho a litigar gratuitamente, promovidos por María Soledad Valdivielso Gil, representado por el Procurador Carlos Aparicio Alvarez y dirigido por el Letrado Manuel

Camón Almenara, contra Pedro Antonio Castañeda Mahecha, incomparecido en los autos y contra el señor Abogado del Estado, y...

Fallo: Que debo reconocer y reconozco el derecho a litigar gratuitamente a María Soledad Valdivielso Gil, con derecho a los beneficios que la Ley otorga, en el juicio de separación matrimonial 552/87 y todas sus incidencias, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el acto de su ratificación o dentro de los tres días siguientes. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 25 de abril de 1988. — El Secretario (ilegible).

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos.

Hace saber: Que en autos de separación matrimonial 86/87, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 10 de febrero de 1988. El Ilmo. Sr. D. Rubén Blasco Obede, Magistrado Juez del Juzgado núm. 1 de Burgos y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos ante el mismo, a instancia de Yolanda Martínez Córdoba, representada por el Procurador María Concepción Alvarez Omaña y defendida por el Letrado Miguel Angel Ortega Bernal, contra Argenis de Jesús Hidalgo Enríquez, domiciliado en Venezuela, declarado en rebeldía, sobre separación matrimonial, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Concepción Alvarez, en nombre y representación de Yolanda Martínez Córdoba, contra Argenis de Jesús Hidalgo Enríquez, debo decretar y decreto la separación conyugal de los litigantes, estableciendo como efectos de la misma los señalados en el fundamento jurídico de esta sentencia; no se hace imposición de las costas causadas. Contra esta sen-

tencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Excm. Audiencia Territorial de Burgos, deducible ante este Juzgado en el término de cinco días. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 25 de abril de 1988. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de emplazamiento

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia núm. 2 de Burgos, en providencia dictada con esta fecha, en autos de divorcio, solicitado por un solo cónyuge, número 210/88, promovidos por doña María Luz Gutiérrez Paísán, representada por el Procurador señor Pérez Iglesias, contra Esmeraldino López López, mayor de edad y con domicilio desconocido, cuyo domicilio se desconoce, se ha acordado se emplace a dicho demandado, para dentro de veinte días siguientes a la publicación de la presente, se persone en los autos y conteste la demanda o en otro caso proponga reconvencción, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle los perjuicios a que hubiera lugar en derecho. Se hace constar que las copias de demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá hacerse cargo de las mismas en días y horas hábiles.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales al referido demandado, libro y firmo la presente en Burgos, a 27 de abril de 1988. El Secretario (ilegible).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabe-

zamamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 24 de marzo de 1988.

El Ilmo. Sr. D. Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal del derecho a litigar gratuitamente núm. 655/87, promovidos por D. Fidel Gutiérrez González, representado por el Procurador doña Elena Cobo de Guzmán y dirigido por el Letrado doña Isabel Rincón Miguel, contra doña Rosa María Gómez Salas, declarada en rebeldía y Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo reconocer y reconozco el derecho a litigar gratuitamente a D. Fidel Gutiérrez González, con derecho a los beneficios que la Ley otorga, en el juicio de divorcio y todas sus incidencias, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil o expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación, en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada Rosa María Gómez Salas, S. Francisco, 22, de Burgos.

Dado en Burgos, a 26 de abril de 1988. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito número tres

Cédula de notificación

En los autos de juicio de faltas número 2.164/87, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a 26 de abril de 1988. En nombre de Su Majestad D. Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público por la Ilma. Sra. D.^a María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número 3 de Burgos, los autos de juicio de faltas núm. 2.164/87, a virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico de Burgos, figurando como perjudicados el Ministerio de Obras Públicas y

Urbanismo; Gracinda Alfonso, mayor de edad y con último domicilio conocido en 10 Rue Pigault Lebrun, Le Celle St. Cloud 78170; Francisco Ferreira, mayor de edad y con idéntico domicilio; José Luis Hurtado Díez, mayor de edad y vecino de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), calle Cotorrio, 45; contra Juan Manuel Rodríguez Prieto, mayor de edad y vecino de Zaragoza, calle Alejandro Oliván, 20-4.º, sobre imprudencia con daños y lesiones, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Juan Manuel Rodríguez Prieto, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, resultado de lesiones, anteriormente definida, a la pena de multa de 15.000 pesetas, reprensión privada, privación del permiso de conducir por mes y medio, pago de costas, y a que indemnice a José Luis Hurtado Díez, en la cantidad de trescientas noventa y cuatro mil setecientas setenta y nueve pesetas, por daños, más en ciento ochenta y siete mil seiscientos ochenta pesetas, por paralización, al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la cantidad de nueve mil seiscientos pesetas, por daños a Francisco Ferreira, en la cantidad de ciento ochenta mil pesetas, por las lesiones, más en quinientas noventa mil pesetas, por daños de su vehículo, más en cincuenta y seis mil trescientas sesenta y una pesetas, por gastos y a Gracinda Alfonso, en la cantidad de trescientas cincuenta y cuatro mil pesetas, por sus lesiones, devengadas dichas indemnizaciones desde la fecha de esta resolución hasta su total y completo pago, el interés legal del dinero incrementado en dos puntos. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — María Teresa Monasterio. — Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Gracinda Alfonso, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a 27 de abril de 1988. — El Secretario (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de Miranda de Ebro y su Partido, en providencia dictada con esta fecha en diligencias previas penales con el núm. 1071/87, por lesiones, por medio de la presente se cita a Ramón García García, nacido en Dehesas de Guadix (Granada) el 25 de septiembre de 1957, hijo de Blas y Gertrudis, con último domicilio conocido en Miranda de Ebro y en la actualidad en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Miranda de Ebro, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. La Secretaria (ilegible).

3126.—2.100,00

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, en providencia dictada con esta fecha en diligencias previas 1175/87, por lesiones, opr medio de la presente se cita a Martín de Asunción Correira, nacido en Travaco-Mogadouro (Portugal) el día 3 de julio de 1956, hijo de Manuel y María Joaquina, con último domicilio conocido en Miranda de Ebro y en la actualidad en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Miranda de Ebro, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

3125.—2.250,00

Juzgado de Distrito*Cédula de notificación*

Don Luis Gabriel Cabria García, Secretario de este Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas con el núm. 1.020/86, en el que se ha dictado sentencia que, copiada literalmente su encabezamiento y fallo, dice como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a veintidós de abril de 1988. — Vistos por el señor D. Sebastián Martínez Presa, Juez Sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas núm. 1.020 del año 1986, por denuncia de diligencias recibidas de la Comisaría de Policía de esta ciudad, rs. n.º 6.275, contra José Irazábal Lasaga, mayor de edad, vecino de Irún y en la actualidad en ignorado paradero, sobre lesiones en agresión, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo libremente a José Irazábal Lasaga de la falta que en este juicio se le imputa, con costas de oficio. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado, Sebastián Martínez Presa.

Y para que conste y sirva de notificación a José Irazábal Lasaga, Oscar Ontoria Garcés y José Antonio Villegas Sánchez, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

BRIVIESCA**Juzgado de Primera Instancia**

Don José Ramón González Clavijo, Juez de Instrucción de Briviesca.

Hago saber: Que, a virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el sumario 1 de 1979

por imprudencia, contra Antonio Figueiredo Almeida, de 29 años, casado, natural de Seia (Portugal), y residente en Francia, se deja sin efecto la requisitoria que fue publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con fecha 23 de julio de 1979, para la busca y captura de dicho procesado, al haberse declarado extinguida la responsabilidad penal por prescripción.

Dado en Briviesca, a 22 de abril de 1988. — E./ José Ramón González Clavijo. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO****Canal del Pisuerga**

En cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión de Desembalses del Duero, en su sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 1988, esta Presidencia ha resuelto establecer los siguientes turnos de riegos para la presente campaña:

Los riegos tendrán lugar semanalmente, para todas las tomas, tanto directas como de acequias, en el período de tiempo que se indica seguidamente:

— Acequias del T. M. de Lantadilla y Acequias 1, 2 y 3 del T. M. de Itero de la Vega: desde las 8 horas del martes a las 13 horas del sábado.

— Tomas directas del Canal en T. M. de Lantadilla, y las comprendidas entre las Acequias 1 y 2, 2 y 3, 3 y 4 del T. M. de Itero de la Vega: desde las 8 horas del martes a las 13 horas del sábado.

— Acequias 5, 6 y 7 del T. M. de Itero de la Vega y tomas directas comprendidas entre las Acequias 5 y 6, 6 y 7, 7 y 8 de este término municipal: desde las 8 horas del lunes a las 8 horas del martes y de las 8 horas del miércoles a las 13 horas del sábado.

— Acequias 4, 8, 9 y 10 del T. M. de Itero de la Vega, la 11 y 12 del T. M. de Melgar de Yuso, la 8 y 9 que comprende los T. M. de Melgar de Yuso, Santoyo y Astudillo, tomas directas comprendidas entre las Acequias 4 y 5, 8

y 9, 9 y 10, 10 y 11 del T. M. de Itero de la Vega entre las Acequias 11 y 12, entre la Acequia 12 y la Acequia siguiente aguas abajo, entre la Acequia 8 y 9 y las comprendidas entre la Acequia 9 y la Acequia siguiente aguas abajo: desde las 8 horas del lunes a las 8 horas del miércoles y de las 8 horas del jueves a las 13 horas del sábado.

— Acequias números 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de Santoyo y las tomas directas del Canal comprendidas entre las Acequias: desde las 8 horas del lunes a las 8 horas del jueves y desde las 8 horas del viernes a las 13 horas del sábado.

— Canalillos comprendidos en el tramo segundo del Canal del Pisuerga.

VILLODRE:

T. M. de Villodre y Astudillo: desde las 8 horas del jueves a las 13 horas del sábado.

T. M. de Melgar de Yuso: desde las 8 horas del lunes a las 8 horas del jueves.

BOADILLA:

T. M. de Melgar de Yuso y Santoyo: desde las 8 horas del jueves a las 13 horas del sábado.

T. M. de Boadilla y Frómista: desde las 8 horas del lunes a las 8 horas del jueves.

VILLALACO:

T. M. de Villalaco: desde las 8 horas del jueves a las 13 horas del sábado.

T. M. de Astudillo: desde las 8 horas del lunes a las 8 horas del jueves.

ASTUDILLO:

T. M. de Astudillo, tramo comprendido entre la raya (carretera de Santoyo a Astudillo) y el final del Canal: desde las 8 horas del jueves a las 13 horas del sábado.

T. M. de Astudillo, tramo comprendido entre toma del canalillo y la raya (carretera de Santoyo a Astudillo): desde las 8 horas del lunes a las 8 horas del jueves.

Nota: Se recuerda la prohibición expresa de regar segundos cultivos o parcelas recolectadas para facilitar su laboreo.

Valladolid, 25 de abril de 1988.— El Presidente en funciones, José Sáenz de Oiza.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial

Resolución de 27 de abril de 1988 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto: «Acondicionamiento de la BU-622 de Burgos a Aguilar de Campoo, P. K. 60,000 al 76,000. Tramo: Basconcillos del Tozo-Báscones de Valdivia». Clave: 1-5-BU-3

Ordenado por la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras la iniciación del expediente de expropiación forzosa para la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de las obras de referencia, y habiendo sido declarado por acuerdo de la Junta de Consejeros de fecha 20 de abril de 1988 su tramitación por el procedimiento de urgencia, a los efectos que regulan los arts. 52 de la Ley de Ex-

propiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes de su Reglamento, que lleva implícita la declaración de utilidad pública, esta Delegación Territorial en virtud de las facultades que le atribuye el art. 98 de la citada Ley, ha resuelto:

1. — Hacer público en el «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, «Diario de Burgos» y tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos afectados, relación de bienes y derechos que se afectan, significando a los propietarios interesados que se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación a partir de los ocho días, contados desde aquél en que tenga lugar la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León», a tal fin serán notificados individualmente.

2. — A dicho acto, al que deberán asistir el Representante y Perito de la Administración, así como

el Alcalde o Concejal en quien delegue, comparecerán los interesados afectados, personalmente o representados por persona autorizada, acompañados de los arrendatarios, si los hubiere, aportando los documentos acreditativos de la titularidad y último recibo de la contribución.

3. — De acuerdo con lo dispuesto en el art. 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que sean titulares de derechos reales o económicos, podrán formular por escrito ante el Servicio Territorial de Fomento, en el tiempo que medie entre esta publicación y el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido cometerse al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Burgos, 27 de abril de 1988. — El Delegado Territorial, José Carracedo del Rey.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Ayuntamiento	N.º orden	Propietario	Sup. exprop. m.²	Datos catastrales
Quintanas de Valdelucio	1	Pedro Carasa Arroyo	1.280	Pol. 6 Parc. 424
Quintanas de Valdelucio	2	Masa común	312	Pol. 6 Parc. 425
Quintanas de Valdelucio	3	Higinio Arroyo Pozas	504	Pol. 7 Parc. 457
Quintanas de Valdelucio	4	Dativo Poza Arce	222	Pol. 7 Parc. 456
Quintanas de Valdelucio	5	Mariano Poza Arroyo	16	Pol. 6 Parc. 426
Quintanas de Valdelucio	6	Atilana Alonso Miguel	26	Pol. 6 Parc. 427
Quintanas de Valdelucio	7	Francisco Campo Martínez	60	Pol. 6 Parc. 428
Quintanas de Valdelucio	8	Domíciana Alonso Miguel	50	Pol. 6 Parc. 429
Quintanas de Valdelucio	9	Eleuteria García Hidalgo	58	Pol. 6 Parc. 434
Quintanas de Valdelucio	10	Gaudencia García Hidalgo	20	Pol. 6 Parc. 435
Quintanas de Valdelucio	11	Florenio Poza Gómez	64	Pol. 6 Parc. 436
Quintanas de Valdelucio	12	Pilar Alonso Miguel	120	Pol. 6 Parc. 437
Quintanas de Valdelucio	13	Eudósio Poza Gómez	210	Pol. 6 Parc. 438
Quintanas de Valdelucio	14	Desconocido	100	Pol. 7 Parc. 451
Quintanas de Valdelucio	15	Maura Poza Rodríguez	652	Pol. 7 Parc. 450
Quintanas de Valdelucio	16	Maximiano Fuente Palencia	500	Pol. 5 Parc. 353
Quintanas de Valdelucio	17	Dionisia Humayor Alonso	144	Pol. 5 Parc. 354
Quintanas de Valdelucio	18	Natalio Humayor Alonso	156	Pol. 5 Parc. 355
Quintanas de Valdelucio	19	Masa común	120	Pol. 5 Parc. 356
Quintanas de Valdelucio	20	Aventino Alonso Díez	30	Pol. 5 Parc. 360
Quintanas de Valdelucio	21	Eugenio y otros Humayor Gutiérrez	130	Pol. 5 Parc. 361
Quintanas de Valdelucio	22	Clemente Barriuso Amo	380	Pol. 7 Parc. 818
Quintanas de Valdelucio	23	Máxima Arroyo Millán	110	Pol. 5 Parc. 387
Quintanas de Valdelucio	24	Pedro Aparicio García	170	Pol. 15 Parc. 227

Ayuntamiento	N.º orden	Propietario	Sup. exprop. m.²	Datos catastrales
Quintanas de Valdelucio	25	Desconocido	220	Pol. 15 Parc. 228
Quintanas de Valdelucio	26	Fortunato Poza Calderón	120	Pol. 15 Parc. 846
Quintanas de Valdelucio	27	Bonifacio García Millán	28	Pol. 15 Parc. 844
Quintanas de Valdelucio	28	Piedad Aparicio García	68	Pol. 15 Parc. 843
Quintanas de Valdelucio	29	Albino Millán Arroyo	138	Pol. 3 Parc. 229
Quintanas de Valdelucio	30	Victorino Serrano García	12	Pol. 3 Parc. 233
Quintanas de Valdelucio	31	Conceso Calderón García	90	Pol. 15 Parc. 830
Quintanas de Valdelucio	32	Martiniana Millán Amo	30	Pol. 15 Parc. 829
Quintanas de Valdelucio	33	Constantino Gutiérrez Millán	290	Pol. 15 Parc. 828
Quintanas de Valdelucio	34	M.ª Concepción Aparicio García	20	Pol. 3 Parc. 64
Quintanas de Valdelucio	35	Julia y otros Ruiz Gutiérrez	40	Pol. 3 Parc. 65
Quintanas de Valdelucio	36	Bonifacio García Millán	20	Pol. 3 Parc. 66
Quintanas de Valdelucio	37	Virgilio Ortega Alvarez	14	Pol. 4 Parc. 67
Quintanas de Valdelucio	38	Florentin Ruiz Díez	104	Pol. 3 Parc. 68
Quintanas de Valdelucio	39	Justiniano García Amo	60	Pol. 19 Parc. 1.108
Quintanas de Valdelucio	40	Miguel Ruiz Arroyo	48	Pol. 19 Parc. 1.107
Quintanas de Valdelucio	41	Clara Ruiz Gutiérrez	312	Pol. 19 Parc. 1.106
Quintanas de Valdelucio	42	Victorino Serrano Cuesta	184	Pol. 19 Parc. 1.103
Quintanas de Valdelucio	43	Masa común	86	Pol. 19 Parc. 1.102
Quintanas de Valdelucio	44	Maura Val Martínez	20	Pol. 19 Parc. 1.097
Quintanas de Valdelucio	45	Gaudencio Arroyo Arce	118	Pol. 19 Parc. 1.096
Quintanas de Valdelucio	46	Justino Val Martínez	32	Pol. 19 Parc. 1.095
Quintanas de Valdelucio	47	E. Menor Quintanas de Valdelucio	168	Pol. 19 Parc. 1.073
Quintanas de Valdelucio	48	Dionisia García Barriuso	100	Pol. 19 Parc. 1.071
Quintanas de Valdelucio	49	Desconocido	34	Pol. 19 Parc. 1.070
Quintanas de Valdelucio	50	Sara Susilla Estébanez	76	Pol. 19 Parc. 1.068
Quintanas de Valdelucio	51	Higinio Arroyo Rozas	272	Pol. 19 Parc. 1.069
Quintanas de Valdelucio	52	Rosario Candela Susilla	162	Pol. 19 Parc. 1.061
Quintanas de Valdelucio	53	Angel García Susilla	140	Pol. 19 Parc. 1.060
Quintanas de Valdelucio	54	Teófilo Calvo Calderón	562	Pol. 19 Parc. 1.406
Quintanas de Valdelucio	55	Hermanos Amo Manjón	339	Pol. 19 Parc. 1.404
Quintanas de Valdelucio	56	Eusebio González García	32	Pol. 19 Parc. 1.403
Quintanas de Valdelucio	57	Epifanio Millán Aparicio	104	Pol. 19 Parc. 1.401
Quintanas de Valdelucio	58	Prudenciana Estébanez Ruiz	100	Pol. 19 Parc. 1.400
Quintanas de Valdelucio	59	Obdulia Arroyo Valle	150	Pol. 1 Parc. 86
Quintanas de Valdelucio	60	Teófilo Calvo Calderón	480	Pol. 1 Parc. 85
Quintanas de Valdelucio	61	Heliodoro García Alvarez	328	Pol. 19 Parc. 1.062
Quintanas de Valdelucio	62	Emiliano Fuente García	280	Pol. 23 Parc. 1.507
Quintanas de Valdelucio	63	Orencio García Miguel	80	Pol. 23 Parc. 1.509
Quintanas de Valdelucio	64	Ignacio del Olmo Gutiérrez	80	Pol. 23 Parc. 1.511
Quintanas de Valdelucio	65	Máximo Barriuso Amo	80	Pol. 22 Parc. 1.396
Quintanas de Valdelucio	66	Rosario Valle Aparicio	136	Pol. 22 Parc. 1.395
Quintanas de Valdelucio	67	Concepción Ruiz Hidalgo	50	Pol. 22 Parc. 1.394
Quintanas de Valdelucio	68	Capitulina Seco Gutiérrez	116	Pol. 22 Parc. 1.393
Quintanas de Valdelucio	69	Federico García Miguel	104	Pol. 22 Parc. 1.387
Quintanas de Valdelucio	70	Teodosio Ruiz Amo	80	Pol. 22 Parc. 1.386
Quintanas de Valdelucio	71	Teodoro Ruiz Amo	108	Pol. 26 Parc. 1.681
Quintanas de Valdelucio	72	Emeterio Miguel García	96	Pol. 26 Parc. 1.680
Quintanas de Valdelucio	73	Fortunato Seco Bravo	50	Pol. 26 Parc. 1.679
Quintanas de Valdelucio	74	Hilario Ruiz Hidalgo	112	Pol. 26 Parc. 1.678
Quintanas de Valdelucio	75	Natividad Ruiz Hidalgo	190	Pol. 26 Parc. 1.677
Quintanas de Valdelucio	76	Hnos. Miguel Seco	100	Pol. 23 Parc. 1.520
Quintanas de Valdelucio	77	Fabián Calle Ruiz	48	Pol. 23 Parc. 1.525
Quintanas de Valdelucio	78	Hnos. García Arroyo	50	Pol. 23 Parc. 1.526
Quintanas de Valdelucio	79	Vidal Gómez García	558	Pol. 23 Parc. 1.529
Quintanas de Valdelucio	80	Hnos. Cuesta López	130	Pol. 24 Parc. 1.460
Quintanas de Valdelucio	81	Mercedes Alonso Gutiérrez	388	Pol. 24 Parc. 1.458
Quintanas de Valdelucio	82	Quintiliana Gutiérrez Rodríguez	248	Pol. 24 Parc. 1.562
Quintanas de Valdelucio	83	Crisanto García Díez	28	Pol. 26 Parc. 1.675
Quintanas de Valdelucio	84	Fortunato Seco Bravo	150	Pol. 26 Parc. 1.676
Quintanas de Valdelucio	85	Dositeo García Miguel	148	Pol. 25 Parc. 1.586
Quintanas de Valdelucio	86	Porfiria Renedo Alvarez	280	Pol. 25 Parc. 1.585

Ayuntamiento	N.º orden	Propietario	Sup. exprop. m.²	Datos catastrales
Quintanas de Valdelucio	87	Angel Gómez García	132	Pol. 25 Parc. 1.582
Quintanas de Valdelucio	88	Hnos. Miguel Seco	928	Pol. 25 Parc. 1.581
Quintanas de Valdelucio	89	Joaquín Herrero Alonso	190	Pol. 24 Parc. 1.563
Quintanas de Valdelucio	90	Hnos. Miguel Seco	944	Pol. 24 Parc. 1.566
Quintanas de Valdelucio	91	Capitulina Seco Gutiérrez	140	Pol. 24 Parc. 1.567
Quintanas de Valdelucio	92	Quirina y otros Miguel García	180	Pol. 24 Parc. 1.568
Quintanas de Valdelucio	93	Nieves Martínez Seco	440	Pol. 25 Parc. 1.579
Quintanas de Valdelucio	94	Carmen Martínez Seco	152	Pol. 25 Parc. 1.578
Quintanas de Valdelucio	95	Jesús Martínez Seco	384	Pol. 25 Parc. 1.577
Quintanas de Valdelucio	96	Luis Fuente García	510	Pol. 24 Parc. 1.569
Quintanas de Valdelucio	97	Constantino Bravo Valle	10	Pol. 24 Parc. 1.530
Quintanas de Valdelucio	98	Agustín Arce Gutiérrez	120	Pol. 25 Parc. 1.570
Quintanas de Valdelucio	99	Desconocido	540	Pol. 7
Quintanas de Valdelucio	100	Desconocido	760	Pol. 7
Quintanas de Valdelucio	101	Desconocido	40	Pol. 7
TERMINO MUNICIPAL				
Puentetoma (Palencia)	102	Junta Vecinal	Parcela 93	
Puentetoma (Palencia)	103	Hnos. Gutiérrez Gutiérrez y otros	Parcela 97	
Puentetoma (Palencia)	104	Josefa Fuente Estébanez	Parcela 98	
Puentetoma (Palencia)	105	Laurentina Millán Gutiérrez	Parcela 101	
Puentetoma (Palencia)	106	Junta Administrativa	Parcela 105	3158.—17.590,00

Ayuntamiento de Covarrubias

ORDENANZA FISCAL: ANIMALES EN CONVIVENCIA HUMANA

Al amparo de lo señalado en el art. 390 del R. D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, este Ayuntamiento establece un tributo con fin no fiscal sobre animales en convivencia humana, y persigue la finalidad de prevenir las molestias y daños que dichos animales producen al vecindario en general, mejorando al propio tiempo las condiciones de salubridad e higiene de la localidad.

Cuanto medios se utilicen a estos fines serán pocos, viéndose esta Corporación en situación de tener que extremar su rigor para que se cumplan estas medidas, y en nuestro apoyo podemos citar las órdenes del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de junio de 1976 (B. O. E. de 14 de julio) de 1976 (B. O. E. de 3 de febrero), a cuyas normas nos referimos para completar la parte fiscal con la Policía Urbana y Sanidad.

Por ello, es no sólo conveniente, sino necesario, si se quieren obtener resultados eficaces, el acudir a la implantación de este arbitrio. Además, habrá dos caminos, que se complementarán uno con el otro; el higiénico y sanitario y el

de Policía Urbana, para distinguir los animales vagabundos y aquellos otros que no tienen un propietario responsable civil e incluso penalmente de cuanto hagan tales animales.

En mérito de lo expuesto, este Ayuntamiento acuerda establecer el presente arbitrio en la forma que a continuación se ordena.

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1. — Se establece un arbitrio con fin no fiscal sobre animales en convivencia humana.

Art. 2. — La finalidad de este arbitrio es evitar de manera indirecta, la tenencia de animales en convivencia humana, para así mejorar las condiciones de salubridad, hacer desaparecer las molestias y daños que estos animales pueden producir, colaborando con ello al cumplimiento de las disposiciones de tipo sanitario dictadas por el Estado sobre esta materia.

Art. 3. — Están sujetos a este arbitrio los propietarios de los animales.

Art. 4. — Si se suscitase alguna duda sobre la propiedad de algún perro o gato, se considerará responsable del pago de este arbitrio el propietario, o titular arrendatario precarista, etc., de la vivienda de su propiedad, de los individuos de la familia, dependientes, huéspedes, etc.

Obligación de contribuir:

Art. 5. — 1. Hecho imponible. La tenencia de animales en convivencia humana es lo que constituye el hecho imponible de este arbitrio.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se tienen o nacen dichos animales.

3. Sujeto pasivo. La obligación de pagar el arbitrio recae sobre el propietario, de acuerdo, en todo caso, con lo señalado en el art. 4 de la presente Ordenanza.

Art. 6. — Estarán exentos:

1. Los perros lazarillos que sirven de guías a los ciegos.

2. Los perros pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad, Policía, Investigación o Vigilancia que estén oficialmente asignados para el servicio y cumplimiento de estos fines.

3. Los animales recogidos por las Sociedades Protectoras de Animales mientras permanezcan en sus instalaciones.

4. Los que se hallen única y exclusivamente dedicados a la guarda de ganados.

La no exención no libera de presentar la declaración a que hace referencia el art. 10 de esta Ordenanza.

Art. 7. — Se aprueba la siguiente tarifa:

— Por cada perro, 750 ptas./año.

Art. 8. — Además de las cantidades antes reseñadas los propietarios vendrán obligados a pagar el coste de una placa o chapa numerada que deberán colocar permanentemente en un collar que lleve el animal. Los animales que gocen de exención llevarán también esta placa con la indicación «Exento».

Art. 9.—Estas cuotas serán compatibles con cualesquiera otras obligaciones de tipo sanitario señaladas en la legislación vigente y Ordenanza Municipal sobre la lucha antirrábica.

Art. 10. — Los propietarios de animales en convivencia humana, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 4 de la presente Ordenanza, vendrán obligados a presentar las oportunas declaraciones de alta que contendrán al menos los datos siguientes:

Nombre del dueño; domicilio y D. N. I.; nombre del animal; año de nacimiento; raza; sexo; alzada; pelo; capa; y cualesquiera otras circunstancias que identifiquen al animal así como el domicilio o lugar donde se halla el animal.

Con tales declaraciones la Administración Municipal formará un Padrón o Censo de todos los animales sujetos o exentos en relación con este arbitrio.

Art. 11. — Los empleados de fincas urbanas, conserjes, guardas, encargados, etc., de fincas rústicas o urbanas están obligados a facilitar a los servicios de este Ayuntamiento, cuando expresamente fueran requeridos para ello, los antecedentes y datos que conozcan y estén relacionados con la existencia de animales en convivencia humana en las fincas donde prestan sus servicios incurriendo, de no hacerlo, en responsabilidad.

Art. 12. — El Padrón a que hace referencia el artículo anterior será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y edictos, cuya difusión se hará en la forma acostumbrada.

Transcurrido el plazo de exposición al público el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 13. — Por la Administración Municipal se procederá a notificar a los obligados al pago, el lugar y fechas en que deben hacer efectiva la cantidad correspondiente.

Art. 14. — Las cuotas de este arbitrio serán anuales e irreductibles y por tanto, objeto de un solo pago anual.

Art. 15. — Las altas que se produzcan durante el ejercicio serán liquidadas y pagadas a su presentación e incorporadas al Padrón del ejercicio siguiente.

Art. 16. — Las bajas podrán cursarse hasta el último día hábil del ejercicio, para que surtan efectos en el siguiente; cualquier incumplimiento de esta obligación, especialmente en cuanto al plazo, traerá consigo la obligación de satisfacer la cuota al ejercicio siguiente.

Art. 17. — La cobranza de este arbitrio se hará directamente por la Administración Municipal.

Art. 18. — La forma de acreditar el pago de este arbitrio será el recibo del pago o distintivo o chapa fijado en el collar del animal que prescribe el art. 8 de esta Ordenanza y su omisión será bastante para que, en caso de ser recogidos por los Agentes de la Autoridad o Servicios Municipales se consideren perros vagabundos.

En caso de pérdida, o deterioro, deberán solicitar un duplicado a su costa, en las oficinas municipales acreditando el número del Padrón y el pago realizado.

Art. 19. — Las cuotas no satisfechas dentro de los períodos voluntarios y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a derecho.

Partidas fallidas:

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación:

Art. 20. — Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Orde-

nanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el año 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 15 de diciembre de 1987 y expuesta al público inicialmente mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 299 de 3 de diciembre de 1987.

Covarrubias, a 29 de enero de 1988. — El Secretario, Blanca Santamaría Nebreda. — El Alcalde, Dan Ortiz González.

Ayuntamiento de Quintanilla San García

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto Unico para el ejercicio de 1988, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Quintanilla San García, a 26 de abril de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3160.—1.050,00

Anuncios particulares

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta número 10.02.07042-8.

Plazo de reclamación: 15 días.

3145.—1.000,00